



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060. D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30, 4o PISO  
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705  
FAX: 5130-1750



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50210544**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CADGRAFICS, S.A DE C.V. / NORTE 56 A 5204, TABLAS DE SAN AGUSTÍN, GUSTAVO A. MADERO, 07860 / 2000 2550, 2000 2553 /

FECHA DEL DOCUMENTO 14/12/2021	FORMA DE PAGO 15 días hábiles revisión factura.	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/057/2021
FECHA DE ENTREGA 10 días naturales	LUGAR DE ENTREGA Calle 16 de Septiembre 38, Cuauhtémoc, 06000, MX,	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Adobe Acrobat Pro <b>OBSERVACIONES</b> Licencia Adobe Acrobat Pro.</p> <p>La posición 10, cuenta con 6 licencias con un precio unitario de \$11,957.00 cada una, más I.V.A.</p> <p>Requerimiento Técnico: Las características técnicas de las licencias se encuentran en la propuesta técnica del prestador de servicios Cadgrafics, S.A. de C.V., presentada el 26 de noviembre de 2021 en el marco del procedimiento de contratación CPSI/DGRM/057/2021, para la adquisición de Software consolidado 2021, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.</p> <p>Plazo de entrega: La entrega de las licencias de software se realizará dentro de los 10 días naturales a partir de la notificación del fallo. Previa comunicación con el administrador del contrato. En caso de que el plazo fenezca en día inhábil, la entrega se recorrerá al día hábil inmediato siguiente</p> <p>Monto total del contrato: \$882,284.40 (ochocientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 40/100 m.n.) I.V.A. incluido</p> <p>Forma de pago: El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), una vez recibidas las licencias a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales. En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de</p>	71,742.00	71,742.00
						CONTINUA

TEXTTO

SIN



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSE MARÍA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30, 4º PISO  
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705  
FAX: 5130-1750



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50210544**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CADGRAFICS, S.A DE C.V. / NORTE 56 A 5204, TABLAS DE SAN AGUSTÍN, GUSTAVO A. MADERO, 07860 / 2000 2550, 2000 2553 /

FECHA DEL DOCUMENTO 14/12/2021	FORMA DE PAGO 15 días hábiles revisión factura.	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/057/2021
FECHA DE ENTREGA 10 días naturales	LUGAR DE ENTREGA Calle 16 de Septiembre 38, Cuauhtémoc, 06000, MX.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				<p>Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de licencias no entregadas a entera satisfacción. Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.</p> <p>1. Plazo de la prestación del servicio: Suscripción por 36 meses.(único pago) 2. Fecha inicio del servicio: Diciembre de 2021. 3. Fecha fin del servicio: Diciembre de 2024. 4. Tipo de Procedimiento: Concurso Público Sumario 5. Número de procedimiento: CPSI/DGRM/057/2021 6. Clasificación: Intermedia 7. Fundamento de autorización: Artículos 3,13,21,38,40,41,43,47,69,70,78,82,85, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 8. Órgano que autoriza: Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) 9. Sesión del CASOD: N/A 10. Fecha de autorización: 14 de diciembre de 2021 11. Unidad responsable UR: 21510906S0010001 (S O Modernización y Automatización de procesos) 12. Partida presupuestaria PP: 32701 (Patentes, Derechos de Autor, Regalías y otros) 13. Número de certificación presupuestal CDP: 1121000088 14. Área solicitante: Dirección General de Tecnologías de la Información. 15. Número de contrato ordinario: No aplica 16. Comprobación de recursos: No aplica 17. Regularización: No aplica</p>		
						CONTINUA

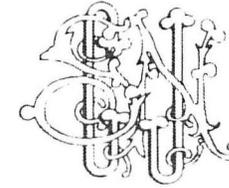
SIN

TEXTTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC. 06000, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30 4o PISO  
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705  
FAX: 5130-1750



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50210544**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CADGRAFICS, S.A DE C.V. / NORTE 56 A 5204, TABLAS DE SAN AGUSTÍN, GUSTAVO A. MADERO, 07860 / 2000 2550, 2000 2553 /

FECHA DEL DOCUMENTO 14/12/2021	FORMA DE PAGO 15 días hábiles revisión factura.	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/057/2021
FECHA DE ENTREGA 10 días naturales	LUGAR DE ENTREGA Calle 16 de Septiembre 38, Cuauhtémoc, 06000, MX.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
20		1	SER	18. Administrador del contrato: Ing. Berenice Pineda Romero, Directora de Continuidad de Servicios Tecnológicos, adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información.  <b>SERVICIOS INCLUIDOS</b> Adobe Acrobat Pro Adobe Photoshop <b>OBSERVACIONES</b> La posición 20, cuenta con 6 licencias con un precio unitario de \$25,671.00 cada una, más I.V.A.	154,026.00	154,026.00
30		1	SER	<b>SERVICIOS INCLUIDOS</b> Adobe Photoshop Adobe Indesing	25,671.00	25,671.00
40		1	SER	<b>SERVICIOS INCLUIDOS</b> Adobe Indesing Adobe Illustrator	25,671.00	25,671.00
50		1	SER	<b>SERVICIOS INCLUIDOS</b> Adobe Illustrator Adobe Creative Cloud <b>OBSERVACIONES</b> La posición 50, cuenta con 8 licencias con un precio unitario de \$60,435.00 cada una, más I.V.A.  <b>SERVICIOS INCLUIDOS</b> Adobe Creative Cloud	483,480.00	483,480.00
<b>SUBTOTAL</b>						760,590.00
<b>I.V.A.</b>						121,694.40
<b>TOTAL</b>						882,284.40

**IMPORTE EN LETRA**  
OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100. M.N.

Página 3 de 3

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

LIC. OMAR GARCIA MORALES  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

**I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:**

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario fue autorizado por el Titular de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción II, 46, 47, fracción III, 85, fracción VII y 86 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 21510906S0010001, Partidas Presupuestales 32701
- II.- El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
  - II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
  - II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
  - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
  - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
  - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificara como las "Partes" declaran que:
  - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
  - III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
  - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

**CLÁUSULA**

**Primera. Condiciones Generales.** El "Proveedor" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato, se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

**Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. A fin de que pueda proceder el pago, el administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual conste que fueron entregados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

**Tercera. Penas Convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 por ciento del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los servicios, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los servicios pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

[Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.]

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

**Cuarta. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por \$760,590.00 (setecientos sesenta mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.) más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$121,694.40 (ciento veintiún mil seiscientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.) resultando un monto total de \$882,284.40 (ochocientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.). El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

**Quinta. Lugar de entrega de los servicios.** El "Proveedor" debe entregar los servicios, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio:

Oficinas de la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI), ubicadas en calle 16 de Septiembre número 38, piso 4, colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**Sexta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de diciembre de 2021 y hasta diciembre de 2024.

El "Proveedor" se compromete en entregar los servicios a más tardar el día veinticuatro del diciembre de 2021.

La fecha de entrega de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de su vencimiento, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

**Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, Para garantizar el cumplimiento de este contrato el "Proveedor", así como los posibles pagos en exceso o de lo indobado que se llegan a suscribir deberá presentar a la "Suprema Corte" una póliza de fianza por institución debidamente autorizada, hasta por el 10 por ciento del importe neto de los servicios, y cubrirá hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el plazo pactado o el monto de los servicios contratados, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. Dicha garantía deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes al en que el "Proveedor" firme de conformidad al presente contrato.

**Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

**Novena. Propiedad Intelectual** El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al proveer los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que esta prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de servicios objeto del presente contrato.

**Décima. Inexistencia de relación laboral.** El "Proveedor" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**Décima Segunda. Responsabilidad Civil.** El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.** El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

**Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), el "Proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

**Décima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los servicios o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato; 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; 4) Si el "Proveedor" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato.

**Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Octava. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Novena. Administrador del contrato.** La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección de Continuidad de Servicios Tecnológicos como "Administrador del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

**Vigésima. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

**Vigésima Primera. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

**RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PROVEEDOR**

Nombre	Firma	Fecha
Rodrigo Gómez Merdita		21-Diciembre-2021 21/12/21



**SOFIMEX**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941 Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500  
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

**POLIZA DE FIANZA**



FIANZA
2635954
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2733097
AGENTE
2557

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE DICIEMBRE DE 2021			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$76,059.00	\$76,059.00	PESOS	1
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$76,059.00 (\*\*SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.\*\*)

PARA GARANTIZAR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EL "PROVEEDOR" ASUME CON LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA EL PAGO DE LAS PENAS ESTIPULADAS Y POSIBLES PAGOS EN EXCESO CON LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, SE OBLIGA A OTORGAR FIANZA DE COMPAÑÍA LEGALMENTE AUTORIZADA POR EL EQUIVALENTE AL 10 POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL MISMO, SIN INCLUIR LOS IMPUESTOS APLICABLES, ESTO ES, POR LA CANTIDAD DE \$76,059.00 (SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y HASTA UN 20% MÁS, EN EL SUPUESTO DE QUE POR ALGÚN MOTIVO DEBA INCREMENTARSE LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EL PLAZO PACTADO O EL MONTO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

LA PRESENTE GARANTÍA DEBERÁ CONTRATARSE DE MODO QUE ESTÉ VIGENTE HASTA QUE LOS SERVICIOS, MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA "SUPREMA CORTE". DICHA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE LA "SUPREMA CORTE".

I. EN LA PÓLIZA DE FIANZA QUE SE EXPIDA POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA, DEBERÁ CONSTAR LA SIGUIENTE LEYENDA:

AFIANZADORA SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE CONCEDIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$76,059.00 (SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y HASTA UN 20% MÁS EN EL SUPUESTO DE QUE POR ALGÚN MOTIVO DEBA INCREMENTARSE LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EL PLAZO PACTADO O EL MONTO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, PARA GARANTIZAR POR PARTE DE CADGRAFICS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO UBICADO EN CALLE NORTE 56 A, NÚMERO 5204, COLONIA TABLAS DE SAN AGUSTÍN, C.P.07860, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 50210544, CELEBRADO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CADGRAFICS, S.A. DE C.V., CON UN MONTO CONTRATADO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$760,590.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA QUE:

- LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL "ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE SERVICIOS Y LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS REQUERIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EN EL CONTRATO NÚMERO 50210544, CELEBRADO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CADGRAFICS, S.A. DE C.V., CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CADGRAFICS, S.A. DE C.V., RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE CONSOLIDADO 2021, CON UN MONTO CONTRATADO POR LA CANTIDAD DE \$760,590.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL CONTRATO NÚMERO 50210544.
- LA PRESENTE FIANZA TENDRÁ VIGENCIA EN TODA LA DURACIÓN DEL CONTRATO NÚMERO 50210544 Y LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE Y; SOLO PODRÁ SER CANCELADA CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO, EXPRESO Y POR ESCRITO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
- LA AFIANZADORA ACEPTA SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA FIANZA REQUERIDA.
- LA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LO CONTRATADO, AUN CUANDO EXISTA SUBCONTRATACIÓN CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DE CADGRAFICS, S.A. DE C.V., LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN PODRÁN RECLAMAR EL PAGO DE LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- LA PRESENTE FIANZA PODRÁ SER LIBERADA A CADGRAFICS, S.A. DE C.V., SIEMPRE Y CUANDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EMITA SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO EN EL QUE CONSTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

FIRMA

MARIA ISABEL ESTRELLA BARONA  
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

3yldMCAsrI6QLuQsJx2pibZTXduOFfRqyZhfPaciEydztB135KM6kO2eYJuOCX2E98Z+Pg19dbdL+5Dla7wTjrtdMnMC5B5gmRPR2hpnCbtZdFgtZvTr1LxW8ISTKVdTyOQDnF2InsuU0079FCInbxjR+J1rFypP6nMvH= MARIA ISABEL ESTRELLA BARONA



**SOFIMEX**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941, Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500  
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

**POLIZA DE FIANZA**

FIANZA
2635954
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2733097
AGENTE
2557

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE DICIEMBRE DE 2021

<b>MONTO DEL MOVIMIENTO</b>	<b>MONTO TOTAL DE LA FIANZA</b>	<b>MONEDA</b>	<b>OFICINA</b>	<b>AGENTE</b>
\$76,059.00	\$76,059.00	<b>PESOS</b>	1	2557
<b>RAMO</b>	<b>SUBRAMO</b>			
<b>ADMINISTRATIVAS</b>	<b>PROVEEDURIA</b>			

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$76,059.00 (\*\*SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.\*\*\*)

- LA PRESENTE FIANZA GARANTIZARÁ LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DEL CONTRATO DEBIENDO CUBRIR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, ASÍ COMO EL PAGO DE PENAS CONVENCIONALES A QUE SE HAGA ACREEDOR CADGRAFICS, S.A., DE C.V., PAGOS EN EXCESO Y LOS INTERESES QUE CORRESPONDAN POR LOS MISMOS. TRATÁNDOSE DE PRÓRROGAS EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN PACTADAS EN ALGÚN INSTRUMENTO DE LA MISMA NATURALEZA DEL CONTRATO ORIGINAL, LA PRESENTE FIANZA QUEDARÁ VIGENTE POR UN PLAZO IGUAL AL ACORDADO EN EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE, EN SU CASO, LLEGARE A SUSCRIBIRSE, O EL QUE CORRESPONDA AL PLAZO DE ATRASO. DE EXISTIR INCREMENTO EN EL MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN, LA FIANZA CUBRIRÁ HASTA UN 20 POR CIENTO ADICIONAL AL ORIGINALMENTE PACTADO.

- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIANZA, ASÍ COMO EN CASO DE CONTROVERSIA, SIEMPRE QUE UNA DE LAS PARTES EN CONTIENDA SEA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE SOMETE EXPRESAMENTE A LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ÓRGANO COMPETENTE PARA INTERPRETAR Y HACER CUMPLIR LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RENUNCIANDO EN FORMA EXPRESA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO QUE TENGA O LLEGARE A TENER.\*\*\* FIN DE TEXTO \*\*\*

**FIRMA**

MARIA ISABEL ESTRELLA BARONA  
GERENTE DE OFICINA

**SELLO DIGITAL**

3yIdMCAsrI6QLuQSJx2pIbZTXduOFFjRqyzHfsPsciEydztB13SKM6tkO2sYJuOCX2E98Z+Pg19dbdL+5Dla7wTjrdMnMC5B5gmrPR2hpnCblTzdfgtZvTr1LxW8ISTKvdtY0QDnF2InsuU0079FCInbxJR+J1rFYpP6nMvH4=  
MARIA ISABEL ESTRELLA BARONA

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

0602635954UNIWUP

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."



# SOFIMEX®

## NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA: 2635954

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0602635954UNIWUP

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de fianzas a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.





## DICTAMEN DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DGAJ/FIANZAD/CUM/2635954/2022

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, referente al Contrato Simplificado número **50210544** celebrado con la empresa “**CADGRAFICS, S.A. DE C.V.**”, relativo a la “**Adquisición de Software Consolidado 2021**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 169, fracción II, y 171 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen de fianza de cumplimiento** con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El **21 de diciembre de 2021**, el Licenciado Omar García Morales, Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y “**CADGRAFICS, S.A. DE C.V.**”, suscribieron el Contrato Simplificado número **50210544** para la “**Adquisición de Software Consolidado 2021**”, por la cantidad de **\$760,590.00 (Setecientos sesenta mil quinientos noventa pesos 00/100 moneda nacional)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

2. De conformidad con lo establecido en la cláusula Séptima del Contrato Simplificado número **50210544**, la empresa “**CADGRAFICS, S.A. DE C.V.**” se obligó a otorgar **FIANZA DE CUMPLIMIENTO** de compañía legalmente autorizada, por el equivalente al 10% del importe neto de los servicios contratados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, porcentaje cuyo monto asciende a la cantidad de **\$76,059.00 (Setenta y seis mil cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional)**.

3. Mediante oficio número **SGC/DPC/006/2022**, recibido en esta Dirección General de Asuntos Jurídicos vía correo electrónico el 10 de enero de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó dictamen de la póliza de fianza de cumplimiento número **2630034**, exhibida por la empresa “**CADGRAFICS, S.A. DE C.V.**”,

El 11 de enero de 2022, a través de oficio **DGAJ/0034/2022**, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió dictamen de la póliza de fianza referida en sentido desfavorable.

4.- Mediante oficio número **SGC/DPC/091/2022**, recibido en esta Dirección General de Asuntos Jurídicos vía correo electrónico el 14 de enero de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó dictamen de la póliza



de fianza de cumplimiento número **2635954**, exhibida por la empresa “**CADGRAFICS, S.A. DE C.V.**”.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Conforme a lo establecido por el artículo 171 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, la Dirección General de Asuntos Jurídicos es competente para emitir el presente dictamen respecto de la fianza de cumplimiento exhibida por la empresa “**CADGRAFICS, S.A. DE C.V.**”.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo pactado en la cláusula Séptima del Contrato Simplificado número **50210544**, en relación con el artículo 169, fracción II, párrafo segundo, del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, la fianza exhibida por la empresa “**CADGRAFICS, S.A. DE C.V.**”, deberá ser expedida por institución autorizada y por el 10% del importe neto de los servicios, porcentaje cuyo monto asciende a la cantidad de **\$76,059.00 (Setenta y seis mil cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional)**, y hasta un 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el plazo pactado o el monto de los servicios contratados.

**TERCERO.** La empresa “**CADGRAFICS, S.A. DE C.V.**”, para garantizar el cumplimiento del Contrato Simplificado en cita, está obligada a presentar póliza de garantía de cumplimiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del Contrato, en términos de la cláusula Séptima del Contrato Simplificado **50210544**, en relación con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 169 antes citado.

En este sentido, del análisis de la póliza de fianza número **2635954** se desprende que cuenta con la línea de validación **0602635954UNIWUP**, la cual fue consultada el 14 de enero de 2022, en el portal de internet con dirección [https://apps.sofimex.mx/valida\\_fianza\\_sofimex/Sitios/HSFRM001.aspx](https://apps.sofimex.mx/valida_fianza_sofimex/Sitios/HSFRM001.aspx) asimismo, fue expedida por **Sofimex, Institución de Garantías, S.A.**, institución debidamente autorizada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Por lo anterior, se acredita que **Sofimex, Institución de Garantías, S.A.**, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad **\$76,059.00 (Setenta y seis mil cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional)**, y hasta un 20% por ciento más, en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el plazo pactado o el monto de los servicios contratados, para garantizar por parte de “**CADGRAFICS, S.A. DE C.V.**” (con domicilio en calle Norte 56 A, número 5204, Colonia Tablas de San Agustín, Código Postal 07860, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México), el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del Contrato Simplificado número **50210544**.



**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Séptima del Contrato referido, en relación con el artículo 169, fracción II, del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, la póliza de fianza de cumplimiento número **2635954** exhibida por la empresa “**CADGRAFICS, S.A. DE C.V.**”, prevé lo siguiente:

**A)** La fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración XIV/2019” y en el Contrato Simplificado número **50210544**.

**B)** La fianza tendrá vigencia en toda la duración del contrato **50210544** y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente y; solo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**C)** En caso de incumplimiento contractual por parte de “**CADGRAFICS, S.A. DE C.V.**”, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La fianza podrá ser liberada a “**CADGRAFICS, S.A. DE C.V.**” siempre y cuando la Suprema Corte de justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

**D)** La fianza garantiza la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor “**CADGRAFICS, S.A. DE C.V.**”, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificadorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20 por ciento adicional al originalmente pactado

**E)** Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Institución de Fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Órgano



Competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el contrato de fianza, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener.

Con base en las consideraciones que anteceden y con fundamento en lo previsto por el artículo 171 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, la Dirección General de Asuntos Jurídicos **DETERMINA:**

**ÚNICO.** Es **FAVORABLE** el dictamen de la póliza de fianza número **2635954** exhibida por la empresa “**CADGRAFICS, S.A. DE C.V.**” para garantizar **EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO** del Contrato Simplificado número **50210544**, que tiene por objeto la “**Adquisición de Software Consolidado 2021**”, en virtud de cumplir con lo dispuesto en el artículo 169, fracción II, del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, en relación con la cláusula Séptima del Contrato Simplificado número **50210544**.

Ciudad de México, a 14 de enero de 2022.

**Atentamente**

**Jakeline Solórzano Torres**  
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Zaira Medina Muñoz	Profesional Operativa

8U5eLg/11c3KJ7UPrw/DGdExB8y/1RrYM9vCKj04008=



# CADGRAFICS

## CADGRAFICS S.A. DE C.V.

RFC: CAD901017276

Norte 56A 5204

Col. Tablas de San Agustín C.P. 07860

Gustavo A. Madero, CDMX México

Tel: (55) 2000-2550

Lada sin costo: 01-800-062-2234

Email: atencion\_clientes@cadgrafics.com.mx

Folio Fiscal:

8ED7AE1E-3AC5-492B-A28B-157C16CCF55A

**FACTURA: 22516**

No. Cliente: C1807

Cliente: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SCJ9502046P5

**Domicilio:**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 2

COLONIA CENTRO

CUAUHTEMOC, MEXICO

C.P. 06060, MÉXICO

Vendedor: Rodrigo Gómez Mendieta

Contacto: JUAN LUIS PAZ ALARCON

Tel: 554113 1100

Regimen Fiscal:

601 General de Ley Personas Morales

Fecha y Hora de Certificación:

2021-12-28T15:49:54

Lugar y Hora de Elaboración:

CDMX Hra: 15:45:16 Hrs

Lugar de Expedición:

07860

Serie:

CADIF

Método de Pago:

PPD Pago en parcialidades o diferido

Forma de Pago:

99 - Por Definir

Uso CFDI:

G03 - Gastos en general

Versión CFDI 3.3

Moneda:

MXN 1.00

Número de Referencia:

CPSI/DGRM/057/202

Condiciones de Pago:

20 DÍAS

Efecto: Ingreso

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD SAT	CLAVE SAT	No. PARTE	DESCRIPCIÓN	DESCUENTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	6.00	E48	43232200	65297935BC02A12	Adobe Acrobat Pro	0.00	11,957.00 MXN	71,742.00 MXN
							Impuesto	002 IVA
							Tipo Factor	Tasa
							Tasa Cuota	16.00
							Importe	11,478.72
2	6.00	E48	43233200	65304040BC02A12	Adobe Photoshop	0.00	25,671.00 MXN	154,028.00 MXN
							Impuesto	002 IVA
							Tipo Factor	Tasa
							Tasa Cuota	16.00
							Importe	24,644.16
3	1.00	E48	43232100	65304051BC02A12	Adobe Indesign	0.00	25,671.00 MXN	25,671.00 MXN
							Impuesto	002 IVA
							Tipo Factor	Tasa
							Tasa Cuota	16.00
							Importe	4,107.36
4	1.00	E48	43233200	65304053BC02A12	Adobe Illustrator	0.00	25,671.00 MXN	25,671.00 MXN
							Impuesto	002 IVA
							Tipo Factor	Tasa
							Tasa Cuota	16.00
							Importe	4,107.36

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD SAT	CLAVE SAT	No. PARTE	DESCRIPCIÓN	DESCUENTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
5	8.00	E48	43232100	65304043BC02A12	Adobe Creative Cloud	0.00	60,435.00 MXN	483,480.00 MXN

Impuesto	002 IVA
Tipo Factor	Tasa
Tasa Cuota	16.00
Importe	77,356.80

<b>CANTIDAD CON LETRA:</b> (OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 MN)	<b>SUBTOTAL:</b>	760,590.00 MXN
Favor de referenciar en el pago los documentos que se están liquidando. Gracias.	<b>I.V.A. (%):</b>	121,694.40 MXN
	<b>TOTAL:</b>	882,284.40 MXN

Numero de Certificado del SAT: 00001000000505600468

Numero de Certificado del CSD: 00001000000509895186

Sello Digital del CSD

DbKO1R9R4u4676ZDXylurM1U3gdEO5tqcFDcw7zleXX08YRTVW3n/nw/Uv52SY+h5CtXYzPAwNqAfDSPAjHJKWMP/  
+nOxLntDrY/NnQenuBYMdOmMdyHdHzcDhZcKKif74cBQ41rjoHpQ6/PqjFobHW9GzgiUFIU8UWLn1+n9kcjQOVsjIETH1qGyalC5PDB31yWaRDgU  
2b5SPXm/WdaaPWQHL+VZIFnefdrNjeVxAOs+zVu2zXN54TJYqFIIQoMFSRM7xb8bG15bNajUryy5TLAvQoJJBbuJnSOxHf/3AcYIWeEbMZfMTas9c/H3  
CY1ggT2Mj+kUJ9Tz0Q==

Sello Digital del sat

JMd7nOFInzL32iAGZ+Bfkl/m6y9cj7Yy03+17j5+Lv7GVWle3TmdHzWPnu+5vWr4JJQhKhxGJWWxP2+4uLvQEJkAlQDwaXKTkrq/aqgJMdgm4gALGn  
HdE39SMZxhaligilVZ6qphpFCnIE9YVP90/RMgKWN5PW0wzI+2TbxAXr2lby11krSS83wJUmESE0u/p1UOMAKubvJEkO05/kG/oLk0FAv9Cfb1zJRcaXYPC  
Q9H9BI4GkpX0FFI9tqHvetMkJBRnXhsanS/cYA2Xys/JewatiE5eOLQsJAvoT4uwvL1/7ylzqvtllIX9p++ARKfLGzNDuLJcu68vDuOg==

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

||1.0|8ED7AE1E-3AC5-492B-A28B-167C16CCF55A|2021-12-28T15:49:54|DbKO1R9R4u4676ZDXylurM1U3gdEO5tqcFDcw7zleXX08YRTVW3n/nw/Uv52SY  
+h5CtXYzPAwNqAfDSPAjHJKWMP/

+nOxLntDrY/NnQenuBYMdOmMdyHdHzcDhZcKKif74cBQ41rjoHpQ6/PqjFobHW9GzgiUFIU8UWLn1+n9kcjQOVsjIETH1qGyalC5PDB31yWaRDgU  
2b5SPXm/WdaaPWQHL+VZIFnefdrNjeVxAOs+zVu2zXN54TJYqFIIQoMFSRM7xb8bG15bNajUryy5TLAvQoJJBbuJnSOxHf/3AcYIWeEbMZfMTas9c/H3  
CY1ggT2Mj+kUJ9Tz0Q==|00001000000505600468||

-Para el caso de Facturas en Dólares, estas deberán ser pagadas al tipo de cambio de la fecha de pago de Factura.

-Todo cheque devuelto, causara un 20% de cargo sobre el valor del cheque, de acuerdo con el artículo 1 de la ley de T- Y O.C.

-Debo y pagare Incondicionalmente, en México, D.F. a Cadgrafics S.A. DE C.V., la cantidad total de esta factura, en caso de no liquidarse el total de esta en el plazo convenido se efectuará un cargo del 5% mensual por interés moratorio pagadero en la plaza de la Ciudad de México, D.F. a la vista.





**CADGRAFICS**

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2021.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**Ing. Berenice Pineda Romero**

**Directora de Continuidad de Servicios Tecnológicos**

**Dirección General de Tecnologías de la Información**

**PRESENTE**

En relación con el **Contrato Simplificado 50210544**, derivado del **Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/057/2021**, para la **adquisición de software consolidado 2021**, **Rodrigo Gómez Mendieta**, en mi carácter de Apoderado Legal de la empresa **Cadgrafics, S.A. de C.V.**, por medio del presente hago entrega de la **factura No. 22516**, de fecha **28 de diciembre del 2021**, la cual ampara la entrega del licenciamiento adjudicado el día **17 de diciembre de 2021**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y esperamos poder seguir participando en otros procesos que ustedes tengan la amabilidad de invitarnos.

ATENTAMENTE  
CADGRAFICS, S.A. DE C.V.

---

Protesto lo necesario  
Rodrigo Gómez Mendieta  
Representante Legal  
Mail. [rodrigo.gomez@cadgrafics.com.mx](mailto:rodrigo.gomez@cadgrafics.com.mx)  
Tel. 55 2000-2559





**CADGRAFICS**

CADGRAFICS, S.A. DE C.V.  
RFC: CAD901017276

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
Ing. José Antonio Cifuentes Camacho  
Subdirector de Gestión de Software de Escritorio  
Dirección General de Tecnologías de la Información  
**PRESENTE**

Con relación al procedimiento **CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/057/2021, PARA LA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE CONSOLIDADO 2021, CADGRAFICS, S.A. DE C.V.**, otorga los derechos de uso del programa de Software que a continuación se indica:

PARTIDA	SUBPARTIDA	PRODUCTO	CANTIDAD	VIGENCIA DEL LICENCIAMIENTO
6	A	Adobe Acrobat Pro	6	Del 17 de diciembre de 2021 Al 17 de diciembre del 2024.
	B	Adobe Photoshop	6	
	C	Adobe Indesign	1	
	D	Adobe Illustrator	1	
	E	Adobe Creative Cloud	8	
Liga para descarga e instalación de licenciamiento y actualizaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; <a href="https://www.adobe.com/mx/">https://www.adobe.com/mx/</a></li> <li>&gt; Número de plan VIP: 51F8FD3A0EE07FA3E1CA</li> <li>&gt; Administrador: Ing. José Antonio Cifuentes Camacho</li> <li>&gt; Usuario: <a href="mailto:jacifuentes@scjn.gob.mx">jacifuentes@scjn.gob.mx</a></li> <li>&gt; Password: El indicado por el administrador</li> </ul>				
Contacto técnico (telefónico/ correo electrónico y vía web) para soporte a la herramienta: <ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Soporte SW: <a href="mailto:soportesw@cadgrafics.com.mx">soportesw@cadgrafics.com.mx</a></li> <li>&gt; Ing. Omar Cervantes Noyola / <a href="mailto:omar.cervantes@cadgrafics.com.mx">omar.cervantes@cadgrafics.com.mx</a> / + 52 (55) 2000 2576</li> <li>&gt; Jorge Eduardo Aviles Romero / <a href="mailto:jorge.aviles@cadgrafics.com.mx">jorge.aviles@cadgrafics.com.mx</a> / +52 (55) 2000 2598</li> </ul>				

**AGRADEZCO DE ANTEMANO SU ATENCIÓN, SIN MÁS POR EL MOMENTO LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.**

**ATENTAMENTE**  
**CADGRAFICS, S.A. DE C.V.**

Protesto lo necesario  
Rodrigo Gómez Mendieta  
Representante Legal

Mail. [rodrigo.gomez@cadgrafics.com.mx](mailto:rodrigo.gomez@cadgrafics.com.mx)  
Tel. 55 2000-2559

[www.cadgrafics.com.mx](http://www.cadgrafics.com.mx)

Calle Norte 56 A No. 5204  
Col. Tablas de San Agustín  
C.P. 07860, Ciudad de México  
Conmutador: (55) 2000 2550  
Fax. (55) 2000 2553 LDN. 800 062 2234





# Licensing Website (LWS)

## Detalles de pedido

**Número de pedido de Adobe**  
147825725  
**Fecha de pedido**  
17-DIC-2021  
**Estado de pedido**  
Cerrado

**Programa de licencias**  
VIP  
**Número de acuerdo**  
51F8FD3A0EE07FA3E1CA  
**Tipo de transacción**  
Sales Order

**ID del comprador**  
13601  
**Nombre de comprador**  
INGRAM MICRO MEXICO, S.A. DE C.V.  
**número de factura**  
1550572634

## Información del pedido de compra

**Numero de pedido del comprador**  
10-74849-D

**Numero del pedido del proveedor**

**Pedido de compra/autorización de compra de usuario final**  
51F8FD3A0EE07FA3E1CA

## Información de persona de contacto y proveedor

**ID del proveedor**  
10322499

**Dirección de proveedor**  
CADGRAFICS, S.A. DE C.V.  
NORTE 56A NO. 5204  
MEXICO DISTRITO FEDERAL 07860 MX

**Persona de contacto predeterminada**  
BERWIN LUNA  
BERWIN.LUNA@CADGRAFICS.COM.MX

## Información del administrador del programa y usuario final

**ID del usuario final**  
24051941  
**ID de usuario final antiguo.**  
24051941

**Usuario final**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 38  
CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL  
06000 MX

## Información de contacto e implantación

**ID de implantación**  
56787576  
**ID de implantación anterior**  
56787576

**Implantación**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 38 COL  
CENTRO, CUAUHEMOC  
CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL  
06000 MX

**Contacto de implantación**  
ANTONIO CIFUENTES  
JACIFUENTES@SCJN.GOB.MX

## Información de envío de soportes

**ID de envío**  
56787576  
**ID de envío anterior**  
56787576

**Envío de soportes**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 38 COL  
CENTRO, CUAUHEMOC  
CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL  
06000 MX

**Persona de contacto de envío**  
ING. JOSE ANTONIO CIFUENTES CAMACHO  
JACIFUENTES@SCJN.GOB.MX

Número de artículo ▲	SKU	Cantidad	Implantación/Envío de soportes	Nombre de envío/implantación	Dirección
1	65297935BC02A12	6	56787576	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 38 COL CENTRO, CUAUHEMOC CIUDAD DE MEXICO Distrito Federal 06000 MX
	ACROBAT PRO SUBSCRPT DC ALL MLP License Subscription MUN				
2	65304040BC02A12	6	56787576	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 38 COL CENTRO, CUAUHEMOC CIUDAD DE MEXICO Distrito Federal 06000 MX
	Photoshop ALL MLP License Subscription MUN				
3	65304051BC02A12	1	56787576	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 38 COL CENTRO, CUAUHEMOC CIUDAD DE MEXICO Distrito Federal 06000 MX
	InDesign ALL MLP License Subscription MUN				
4	65304053BC02A12	1	56787576	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 38 COL CENTRO, CUAUHEMOC CIUDAD DE MEXICO Distrito Federal 06000 MX
	Illustrator ALL MLP License Subscription MUN				
5	65304043BC02A12	8	56787576	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 38 COL CENTRO, CUAUHEMOC CIUDAD DE MEXICO Distrito Federal 06000 MX
	Creative Cloud ALL MLP License Subscription MUN				





**CADGRAFICS**

## PROCEDIMIENTO PARA SOPORTE TÉCNICO

1. Comunicarse a Cadgrafics, S.A. de C.V., en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, a los siguientes números telefónicos:  
**Conmutador: 2000 2550**  
**Lada sin costo: 800 062 2234**
2. Las siguientes personas le darán el soporte técnico que usted requiera en la instalación o actualizaciones de su software:

Nombre	Puesto	Teléfono	Correo electrónico
Omar Cervantes Noyola	Software Support	Conmutador: (55) 200 2550 ext. 126 Directo: (55) 2000 2576	<a href="mailto:omar.cervantes@cadgrafics.com.mx">omar.cervantes@cadgrafics.com.mx</a>
Claudia I. Olguin Aguilera	Software Support	Conmutador: (55) 200 2550 ext. 123 Directo: (55) 2000 2573	<a href="mailto:claudia.olguin@cadgrafics.com.mx">claudia.olguin@cadgrafics.com.mx</a>

3. Una vez que sea atendido por uno de nuestros técnicos, favor de proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre de la Dependencia.
  - b) Nombre de la persona que reporta.
  - c) Explicar cuál es el problema o duda que requiere solucionar.
4. Favor de tener a la mano una descripción breve de la falla o error que le presenta el equipo en la instalación o descarga del software, puede enviar a los correos mencionados anteriormente el printscreen para que los técnicos le indiquen como solucionar el error o falla.
5. En caso de requerir soporte vía telefónica y de no encontrarse alguno de nuestros técnicos, favor de solicitar a la persona que conteste un enlace vía celular, o en un caso extremo de no poder atender su llamada, puede enviar un correo electrónico y en un plazo máximo de 24 a 48 horas le darán respuesta y solución a su problema.
6. El soporte técnico para la instalación descarga o actualización del software ofertado por Cadgrafics, S.A. de C.V., será vía telefónica, vía remota, correo electrónico o de ser necesario visita en sitio en sus oficinas en la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**  
**CADGRAFICS, S.A DE C.V.**

**Rodrigo Gómez Mendieta**  
 Gerente de Proyectos, Gobierno & Infraestructura  
 Mail. [rodrigo.gomez@cadgrafics.com.mx](mailto:rodrigo.gomez@cadgrafics.com.mx)  
 Tel. +52 (55) 2000-2559

**www.cadgrafics.com.mx**

Calle Norte 56 A No. 5204  
 Col. Tablas de San Agustín  
 C.P. 07860, Ciudad de México  
 Conmutador: (55) 2000 2550  
 Fax. (55) 2000 2553 LDN. 01800 062 2234



**CADGRAFICS**

